

ARA



Gobierno Regional Amazonas



ORDENANZA REGIONAL N° 431

Gobierno Regional Amazonas/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 38° de la citada Ley, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29325 se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental; así como asegurar el cumplimiento de las funciones de fiscalización a cargo de diversas entidades del Estado. El referido Sistema, acorde a lo establecido en su Ley de creación, se encuentra conformado por: El Ministerio del Ambiente (MINAM), Las EFA – de los tres niveles de gobierno y el OEFA;

Que, el Gobierno Regional de Amazonas, conforme a lo dispuesto por el Literal h) del artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es competente para supervisar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, así como imponer sanciones ante la infracción de dichas normas por parte de los administrados bajo el ámbito de su competencia, por lo que se constituye como EFA Regional.

Al respecto la EFA Regional de conformidad con las transferencias de funciones a la fecha ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental respecto de



81



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia una vez implementada las diferentes oficinas o áreas para poder realizarse a cabalidad, luego de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO. - DERÓGUESE toda norma Regional que se oponga a la presente ordenanza y adecúese a la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR Y DIFUNDIR, que, a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.



[Handwritten signature]

SR. LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los

27 NOV. 2018



[Handwritten signature]

Sr. GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

